CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DAUL, DAULCOM C. LTDA.
OTORGANTES: MARIA VERÓNICA DAUL CASTILLO, CELIA IRENE CASTILLO ENCALADA Y EUGENIO PATRICIO RAMÍREZ LOZANO.-

CAPITAL SOCIAL: $ **400.oo**

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

00000000000000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día viernes treinta y uno de Agosto del dos mil uno; ante mí el Notario Doctor **JOSE JAVIER CABRERA ROMAN**, comparecen por sus propios derechos los señores: **MARIA VERÓNICA DAUL CASTILLO,** de estado civil casada, comerciante; **CELIA IRENE CASTILLO ENCALADA,** de estado civil casada, ejecutiva; y **EUGENIO PATRICIO RAMÍREZ LOZANO,** de estado civil casado, ejecutivo; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:- " **SENOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatuto Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de *--

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

Responsabilidad Limitada los señores: UNO.- MARIA VERONICA DAUL CASTILLO, casada, comerciante; DOS.- CELIA IRENE CASTILLO ENCALADA, casada, ejecutiva; y, TRES.- EUGENIO PATRICIO RAMIREZ LOZANO, casado, ejecutivo. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Machala, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**.- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de DISTRIBUIDORA DAUL, DAULCOM C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y al Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DISTRIBUIDORA DAUL, DAULCOM C. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO**.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: DISTRIBUIDORA DAUL, DAULCOM C. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- La compañía tiene por objeto: -- a) La compra, venta, comercialización, importación, exportación, fabricación, transformación, representación, consignación, distribución de productos alimenticios para el consumo humano, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; productos dietéticos; toda clase de papel; bebidas no alcohólicas, aguas y gaseosas; productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; medicina para uso humano; así como de su materia prima.- b) Importación, comercialización y distribución de toda clase de artículos de bazar, bisuterías, perfumerías, ropa, equipos deportivos, juguetes y juegos infantiles; útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías y librerías; productos de cuero, productos de cristal o vidrio,

DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, etcétera, así como toda clase y marca de licores; c) Compra, venta, importación, exportación, fabricación, transformación, representación, consignación, distribución y comercialización de electrodomésticos, autos, automóviles, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, maquinaria para la industria y agricultura, equipos de seguridad y protección industrial, aparatos y suministros eléctricos, equipo contra incendios; equipos e instrumentos médicos, dentales y quirúrgicos, reactivos de laboratorio, equipos de radiografía, muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsas ya sea como materia prima o manufacturada y estructurada; teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipo de imprenta; productos de hierro, de acero; y los repuestos y accesorios para todos los equipos, maquinas y maquinarias detalladas en este artículo; d) La importación y comercialización de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes, productos alimenticios para el consumo animal o vegetal, alimentos concentrados, suplementos vitamínicos e insumos para la agricultura y pecuaria, medicina para uso animal, así como su materia prima; e) La explotación en el campo agrícola, pecuario y piscícola, pudiendo adquirir y/o arrendar predios rústicos.- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá: a) Realizar contratos de representación, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; b) Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, locales y toda la infraestructura que se precisa en el cumplimiento de su objeto social; c) Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; d)

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; e) Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia; y f) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD**.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO**.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer, por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO**.- DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO**.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un CINCUENTA por ciento en numerario y de contado, de acuerdo al siguiente detalle: - Señora MARIA VERONICA DAUL CASTILLO, ha suscrito TRES CIENTAS NOVENTA Y SEIS participaciones iguales e indivisibles de UN dólar cada una, equivalente a trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, de Capital Social y ha pagado ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; - Señora CELIA IRENE CASTILLO ENCALADA, ha suscrito DOS participaciones -------

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
MACHALA - EL ORO

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

iguales e indivisibles de UN dólar cada una, equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América del Capital Social y ha pagado un dólar de los Estados Unidos de América; y, - Señor EUGENIO PATRICIO RAMIREZ LOZANO, ha suscrito DOS participaciones iguales e indivisibles de UN dólar cada una, equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América del Capital Social y ha pagado un dólar de los Estados Unidos de América; y, el Cincuenta por ciento adeudado del capital social suscrito, será pagado en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada socio un certificado provisional por las participaciones pagadas; y una vez cancelado la totalidad de su participación, entregará un Certificado de Aportación definitivo en el que conste su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL**.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones, a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecido, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por cien de capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por estos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción en el

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL**.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse de las utilidades liquidas y realizadas a disposición de los socios con este objeto, un cinco por ciento en cada anualidad.- **ARTICULO DECIMO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirá en los Libros de Compañía, precediéndose a emitir un nuevo "Certificado de Aportación" a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.- **ARITUCULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION**.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta-poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido ante un Notario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- A más de los derechos concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b) A solicitar a los administradores los informes

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
MACHALA - E. ORO

DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a) A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; c) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, e) Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO**.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION LEGAL.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente ----------

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieren a estos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de lugar, fecha y hora. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por ambos y deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En caso de que sea imposible ubicar el domicilio de alguno de los socios y los administradores desconocieran el domicilio actual podrán hacer la convocatoria por medio de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA JUNTA GENERAL ESTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la Junta se entenderá

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
MACHALA - EL ORO

convocada y válidamente constituida en Junta General Extraordinaria-Universal, de conformidad al articulo 238 de la Ley de Compañías, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto previamente determinado, relacionado con los negocios de la compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión sean aprobados de igual forma.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, en caso de no ser socio, y en su ausencia o si el Gerente General es socio, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta el cual no deberá ser socio.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

LA JUNTA GENERAL Y SUS DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus atribuciones, removerlos, aceptar las renuncias de los administradores y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General con una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles en cada caso, sus atribuciones, remuneraciones y plazos de sus funciones; b) Establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, aplicación o restricción de su plazo de duración y reformar su estatuto social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando -----

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

hubiera lugar a estas; k) Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía socio o no de la misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le correspondería.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ACTAS**.- De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, la que se extenderá en hojas móviles escritas exclusivamente en el anverso por cualquier medio mecánico y/o electrónico que garantice su inviolabilidad, las cuales deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el presidente y secretario titular de la junta. También deberá formarse un expediente de cada junta que contendrá una copia certificada de la Junta General a la que se agregarán todos los documentos de su convocatoria y los que fueren conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no, socio de la Compañía; durará cuatro años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Supervisar la elaboración y conservación de los libros societarios de conformidad con las normas dispuestas por Superintendencia de Compañías para el efecto; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; g) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; i) Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, Y CONDICIONES**.- Su nombramiento o elección corresponde a la junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
MACHALA - EL ORO

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

extrajudicial de la Compañía; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía de acuerdo a los siguientes limites: Hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América no precisarán autorización de la Junta General. Para el caso de que los actos y contratos sobrepasen de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán obtener previamente la autorización de la Junta General de Socios, la misma que deberá constar por escrito; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; e) Presentar a la Junta General los Informes que por Ley le corresponde y los que le fueron requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía, en cumplimiento de la ley de Compañías, la ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento, las Resoluciones legales de los Organismos de Control y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad; i) Solicitar autorización a la Junta General de Socios cuando deba realizar operaciones, negocios, actos y contratos conjuntamente con el Presidente, que sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, autorización que deberá obtenerla por escrito y en caso de que el negocio deba celebrarse por escritura pública, tal documento servirá como habilitante; j) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de operaciones; y, en caso de que no --------

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; k) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, aprueba si la modalidad del trabajo lo permite; l) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio, y más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente; abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que deberá realizarlos conjuntamente con el Presidente; m) Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; o) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n); p) Cumplir con los deberes que por Ley y este Estatuto lo fueren asignados; y, q) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES**.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
MACHALA - EL ORO

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

pagadas, la Junta de Socios, dentro del ejercicio inmediato, siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará interés.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal a menos que la Junta General resuelva lo contrario, se designará un liquidador principal y un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES**.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO**.- El Ejercicio económico anual de la Compañía se inicia el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.- **ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL**.- Para que la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de su estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios dirigida al Gerente General o al Presidente con indicación de las Reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que prescribe la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION**.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.- **CLAUSULA TERCERA**.- Facultase al señor Eugenio Patricio

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

Ramírez Lozano, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato y una vez echo convoque a la primera Junta General de Socios para la elección de dignidades.- Agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, Registro número cuatrocientos noventa y nueve.- Colegio de Abogados de El Oro".- Agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, Registro número cuatrocientos noventa y nueve.- Colegio de Abogados de El Oro".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que conjuntamente con los respectivos documentos habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas de Ciudadanía y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.-

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
MACHALA - EL ORO

María Verónica Daúl Castillo
C. C. No. 070278331-7
C. V. No. 0096-285

Si.-

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 215119
ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

001-045-006-01-52127-00000

Oficina SUCURSAL MACHALA. 001-045-0030
Por USD$ 200.00
Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual
Tasa Neta 5.71 % Anual

200.00 CTS

Vencimiento 2001/07/27
Plazo 31 días
Interés Efectivo Inicial 6.17 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

702783317	DAUL CASTILLO MARIA VERONICA	**********198.00
700123243	CELIA IRENE CASTILLO ENCALADA	**********1.00
701769044	EUGENIO PATRICIO RAMIREZ LOZANO	**********1.00

la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: COMERCIALIZADORA DAUL, DAULCOM C. LTDA.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Machala, 26 de Junio de 2001
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION		
N/D CTA. CTE	**********200.00	(C) CAPITAL	**********200.00	
		(RI) RETENCION (ICC)	**********0	I=(CNxTxP)/36000
		(CN) CAPITAL NETO	**********200.00	R=(Ix%Impto.Renta)
		(I) INTERESES	**********1.04	TP=(CN+I-R)
		(R) RETENCION	**********0.05	
		(N) INTERES NETO	**********0.99	
		(TP) TOTAL A PAGAR	**********200.99	

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 31 Agosto/2001

Dr. José L. Cabrera Roman
NOTARIO - ABOGADO

José Cabrera R.
Notario - Machala

C-15964-5

Rev. 10/2000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 070176904-4
RAMIREZ LOZANO EUGENIO PATRICIO
08 NOVIEMBRE 1.964
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG CIVIL 10 302 14290
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64

ECUATORIANA***** E444414442
CASADO MARTHA CECILIA GONZABAY P
SUPERIOR CONTADOR
VICTOR RAMIREZ
ZAIDA LOZANO
MACHALA 17-05-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2007348

NOTARIA SEGUNDA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
CANTON MACHALA
NOTARIO - ABOGADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000 TSE

0266-256 070176904-4
NUMERO Nº CEDULA
RAMIREZ LOZANO EUGENIO PATRIC
APELLIDOS Y NOMBRES
EL ORO MACHALA
PROVINCIA CANTON
MACHALA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original
Machala, 31 Agosto/2001

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN MACHALA
Dr. José Cabrera R.
NOTARIO

070? 331-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INDICE

PROFESION

APELLIDO DEL PADRE

APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICION

CEDULACION

-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DEL DEDO

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

TSE

0098-265
NUMERO

070278331-7
Nº CEDULA

DAUL CASTILLO MARIA VERONICA
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTON

MACHALA
PARROQUIA

EL SECRETARIO

NOTARIA SEGUNDA MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 31 Agosto 2001

Dr. José Cabrera R.
Notaría - Machala

Dr. José J. Cabrera Roman
NOTARIO - ABOGADO

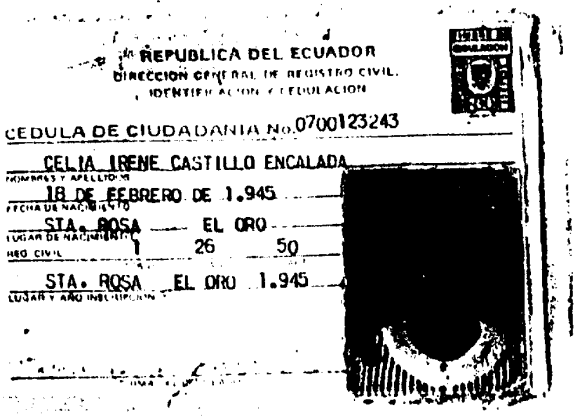

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0700123243

CELIA IRENE CASTILLO ENCALADA

18 DE FEBRERO DE 1.945

STA. ROSA — EL ORO

1 26 50

STA. ROSA EL ORO 1.945

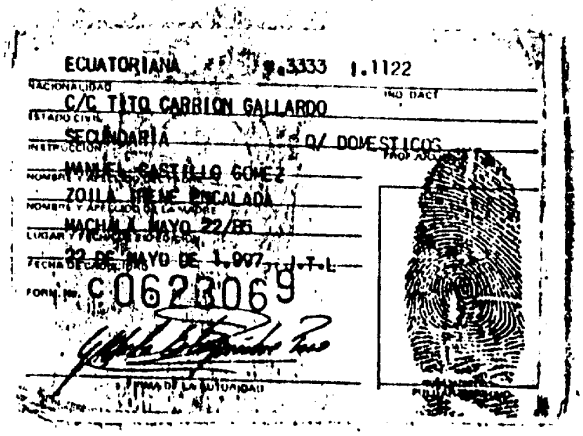

ECUATORIANA V3333 1122

C/C TITO CARRION GALLARDO

SECUNDARIA Q/ DOMESTICOS

MANUEL CASTILLO GOMEZ

ZOILA IRENE ENCALADA

MACHALA MAYO 22/85

22 DE MAYO DE 1.907

C0620069

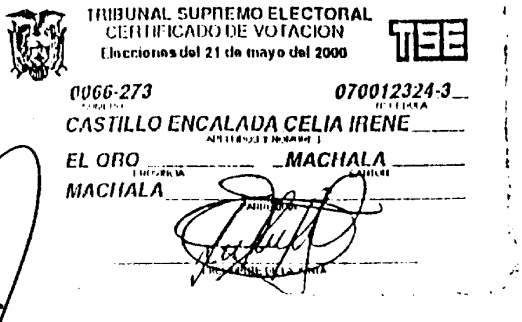

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0066-273 070012324-3

CASTILLO ENCALADA CELIA IRENE

EL ORO MACHALA

MACHALA

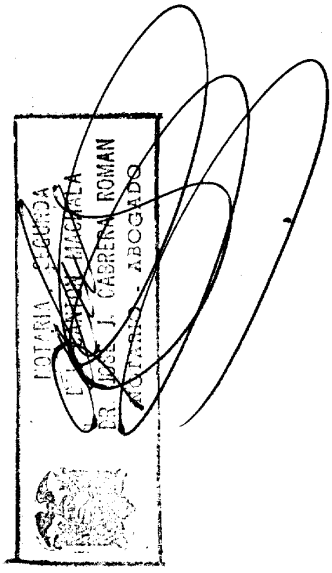

NOTARIA SEGUNDA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
ABOGADO

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIA SEGUNDA MACHALA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 31 Agosto 2001

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO SEGUNDO

Jose Cabrera R.
Machala

J. C. R.
DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA - EL ORO

guen las firmas.-

Celia Irene Castillo Encalada
C. C. No. 0700123243
C. V. No. 0066-273

Eugenio Patricio Ramírez Lozano
C. C. No. 070176904-4
C. V. No. EXENTO

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

Angy/mer ***** CIADAULCOM

SE OTOR

J.J.C.R.

NOTARIA SEGUNDO
MACHALA – EL ORO
NOTARIO SEGUNDO

GO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. José Cabrera R. Notario - Machala

DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, tome nota al margen de las copias que anteceden, de la matriz de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DAUL, DAULCOM C. LTDA. de 31 de agosto del dos mil uno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución número 01.M.DIC.0478, de 26 de diciembre del 2001, dictada por el Intendente de Compañías, en Machala, en la cual se aprueba la mencionada CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-

Machala, 6 de enero del 2002

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01.M.DIC-0478, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 26 de Diciembre del 2.001; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 26 y anotada en el Repertorio bajo el No. 61.- Machala, a once de Enero del dos mil dos. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a once de Enero del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **DISTRIBUIDORA DAUL, DAULCOM C. LTDA.**.- Machala, a once de Enero del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA